



PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°18.290 DE TRÁNSITO EN MATERIA DE CONDUCCIÓN, ESTACIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR MOTOCICLETAS EMPLEADAS EN SERVICIOS DE RETIRO, REPARTO O ENTREGA DE BIENES

Fundamentos y Antecedentes

En Chile se ha experimentado un importante incremento del número y uso de motocicletas, tanto para transporte particular, como para uso laboral.

Medios de prensa especializados han informado que durante 2021 la venta de motocicletas aumentó un 103% respecto del año anterior, lo que representa un total de 64.757 unidades vendidas en dicho año¹.

Sin duda este aumento en el uso de motocicletas, unido al explosivo aumento del parque automotriz que se vive desde 2020, cuyas ventas se incrementaron en un 60,6% en 2021², significa un importante desafío en materia de seguridad vial, orden y prevención de accidentes del tránsito.

El aumento en el uso de vehículos y de motocicletas en particular estuvo influenciado por la pandemia y el incentivo que esta generó para buscar medios de transporte individuales, para utilizar las motos como forma de trabajo en *delivery* y también en función de la disponibilidad de recursos monetarios que significaron los retiros de ahorros previsionales y ayudas fiscales. De tal manera, no es errado afirmar que es un fenómeno reciente que debe ser urgentemente abordado.

¹ Nota de prensa del *Diario Financiero* de fecha 15 de febrero de 2022, disponible en: <https://www.df.cl/empresas/industria/ventas-de-motos-cerraron-2021-con-alza-de-103-y-registran-en-enero-su#:~:text=Ventas%20de%20motos%20cerraron%202021,Nacional%20de%20Importadores%20de%20Motos.>

² Nota de prensa del medio *Emol* de fecha 20 de marzo de 2022, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/03/20/1055410/tacos-regiones-presencialidad-parque-automotriz.html#:~:text=Crecimiento%20del%20parque%20automotriz,mismo%20periodo%20del%20a%C3%B1o%20anterior.>



En este contexto, se han conocido recientemente los distintos problemas existentes en materia de circulación de motocicletas, que abarcan un importante espectro de materias.

Es así como resulta posible citar los siguientes datos:

- Un aumento relevante en el uso de motocicletas para la comisión de delitos, especialmente aquellos contra la propiedad y las personas, entre los que se cuentan hechos graves como el robo con violencia o sustracción de vehículos motorizados. Esta técnica delictiva, conocida popularmente como la de los “motochorros”, habría significado un incremento de más de 100% en distintos hechos criminales durante el primer trimestre de este año en ciertas comunas de Santiago³.
- Un aumento en las infracciones cursadas a conductores de motocicletas. Durante 2021, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones informó el desarrollo de 20.373 controles, los que arrojaron más de 7.000 infracciones y 1.255 motos retiradas de circulación, principalmente por no tener permiso de circulación⁴. Estas fiscalizaciones fueron realizadas justamente con el objeto de evitar hechos delictivos, así como para prevenir accidentes.
- Para 2022, las cifras sobre fiscalizaciones e infracciones a motocicletas arrojan que hubo más de 11.000 controles en el primer trimestre del año, verificándose 4.400 infracciones y 524 retiros⁵, lo que permite inferir que al menos el ritmo creciente del año anterior se mantiene.

Así las cosas, resulta a todas luces apremiante abordar este fenómeno, ya que surge la necesidad de reforzar la seguridad vial y el orden público, así como también de dotar de mayores herramientas de actuación a los jueces y entidades que resuelven el destino de estas situaciones una vez que han sido controladas por la autoridad policial, municipal o administrativa.

Al mismo tiempo, es innegable que se produce un mal uso del espacio público por los motoristas que trabajan en servicios de *delivery*, comúnmente para plataformas digitales,

³ Nota de prensa del medio *Meganoticias* de fecha 10 de abril de 2022, disponible en: <https://www.meganoticias.cl/nacional/373498-aumentan-delitos-motochorros-prohibir-pasajero-motocicleta-10-04-2022.html>

⁴ Nota de prensa del medio *Emol* de fecha 9 de diciembre de 2021, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2021/12/09/1040734/mtt-fiscalizaciones-a-motociclistas-multas.html>

⁵ Nota de prensa del medio *El Periodista* de fecha 16 de julio de 2022, disponible en: <https://www.elperiodista.cl/2022/07/mtt-controles-a-motocicletas-aumentan-un-753-y-la-falta-de-documentos-encabeza-las-multas/>



verificándose una verdadera apropiación de los espacios públicos como veredas, calzadas, plazoletas o estacionamientos que colindan con lugares de abastecimiento de comida, farmacéuticos o abarrotes, por ejemplo.

En estos lugares, la aglomeración de personas y de motocicletas produce distintas externalidades, como incivildades (desperdicio de basura o desechos humanos), consumo de drogas y alcohol, ruidos molestos por la aglomeración de personas, música y el que emana de los propios vehículos, y entorpecimiento del libre tránsito peatonal y vehicular. En dicho contexto, si bien se conocen iniciativas municipales para fiscalizar a los vehículos y sus ocupantes, esto no es común, debiendo las personas que habitan en estos lugares o transitan por ellos soportar injustificadamente estas consecuencias.

En no pocos casos, además, esta apropiación del espacio público permite encubrir hechos delictivos.

Lo anterior, por su parte, permite beneficios solo a los agentes económicos que se valen de los servicios de *delivery*, pero no concurren ellos a paliar estas externalidades con acciones como proveer espacios de estacionamiento, baños, lugares de espera, entre otros.

Para tales efectos, se proponen las siguientes medidas y modificaciones:

1. Prohibir el uso de motocicletas por más de una persona cuando son utilizadas para actividades de retiro, entrega o reparto de bienes, así como aquellas de *delivery* reguladas en la Ley N° 21.411 sobre Plataformas Digitales de Servicios, de manera tal de prevenir los ilícitos tipo “motochorros” que suelen simular estas actividades.

Una medida idéntica fue empleada en Colombia, en materia administrativa, la que tuvo un impacto positivo al reducir la criminalidad que se realiza en empleo de motocicletas⁶.

2. Incorporar como infracción grave en la Ley del Tránsito la de conducir una motocicleta, motoneta o bicimoto contraviniendo la prohibición anterior, vale decir, empleándola con dos pasajeros en aquellos casos en que se use para tales fines laborales.
3. Instaurar, como pena accesoria, el comiso de la motocicleta, motoneta o bicimoto que se hubiere empleado en un hecho que constituya una reincidencia de los delitos

⁶ Nota de prensa del diario *El Comercio* de fecha 6 de febrero de 2019, disponible en: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/miraflores-busca-repetir-exitoso-plan-colombia-prohibir-motos-dos-personas-noticia-604820-noticia/>



más graves contemplados en la Ley del Tránsito, como los de falsificación o adulteración de elementos que habilitan a conducir (permiso, licencia, entre otros), conducción bajo los efectos del alcohol o sustancias sicotrópicas con resultado de lesiones o de muerte y los de lesiones o amenazas a los funcionarios públicos que realizan las fiscalizaciones.

4. Generar un estatuto mínimo de utilización del espacio público por parte de motocicletas que son empleadas para el servicio de *delivery*, explicitando la prohibición de que las motos utilicen la calzada o los bienes nacionales de uso público como estacionamiento.

Por lo dicho, los diputados que suscriben venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N°18.290 de Tránsito cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 28 de octubre de 2009:

1. Agréguese un nuevo inciso segundo en el artículo 79, del siguiente tenor:

“En el caso de motocicletas, motonetas y bicimotos que sean utilizadas para el desarrollo de actividades de retiro, reparto o entrega de bienes, cualquiera sea su naturaleza laboral, o de aquellas reguladas en la Ley N°21.411, podrán estas usarse solo por su conductor, quedando prohibida su utilización con uno o más acompañantes.”

2. Agréguese, en el artículo 80, entre las palabras “acompañante” y “deberán”, lo siguiente: “, *cuando su utilización con acompañante se encuentre permitida conforme al artículo anterior,*”

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 154:

- a) En el numeral segundo del inciso único, reemplácese el punto y coma (;) por un punto seguido (.) y agréguese inmediatamente después del punto seguido lo siguiente: “*Se prohíbe a las motocicletas, motonetas o bicimotos empleadas para los fines a que alude el artículo 79, estacionarse o detenerse en la acera para retirar, repartir o entregar bienes.*”

- b) En el inciso único, agréguese un nuevo numeral 10, del siguiente tenor:



“10.- De motocicletas, motonetas o bicimotos en los bienes nacionales de uso público o en bienes privados sin autorización previa y expresa de su propietario.”

4. Agréguese un nuevo artículo 198 bis, del siguiente tenor:

“A los reincidentes de las conductas descritas en los artículos 192, 193, 196 y 196 octies, que se hubieren ejecutado en uso o respecto de una motocicleta, motoneta o bicimoto, tanto en el hecho inicial, como en aquel que constituye la reincidencia, se les aplicará, como pena accesorio, el comiso de la motocicleta, motoneta o bicimoto si es que esta fuera de su propiedad.

En el caso de que la motocicleta, motoneta o bicimoto no se encontrare a disposición de un tribunal, por haber sido previamente retirada por el funcionario que detecta la infracción, podrá el juez instruir su retiro y entrega por parte del sancionado, ya sea de manera cautelar, mientras se sustancia el procedimiento, o bien con el objeto de ejecutar la pena.”

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 154:

- a)** Sustitúyase, en el numeral 12 del inciso primero, la conjunción “u” por una coma (,) y agréguese, inmediatamente después del número 8, lo siguiente: “y 10”.
- b)** Agréguese un nuevo número 44 en el inciso primero del artículo 200, del siguiente tenor:

“44. Conducir una motocicleta, motoneta o bicimoto en contravención al límite máximo de usuarios dispuesto en el inciso segundo del artículo 79.”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



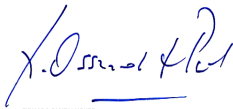
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLA MORALES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

